

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 18 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—2-15.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

950 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», con domicilio en Manlleu, Fedancia, 12, en solicitud de autorización var la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-7.167/73.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea. Apoyo número 75 de la línea a 25 KV. Ripoll-Manlleu.

Final de la misma: E. T. «Parroquia de Oris».

Término municipal a que afecta: Oris.

Trasación de servicio: 25 KV.

Longitud: 2.306 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero 54,6 y 74,4 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Estación transformadora: Uno de 50 KVA.; 25/0,350-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de abril de 1977.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—4.300-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

951 *ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.ª c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central lechera, al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, «Centrales Lecheras de Sevilla y Huelva», APA número 047, de Sevilla.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, «Centrales Lecheras de Sevilla y Huelva», calificado como Agrupación de Productores Agrarios e inscrito en el correspondiente Registro con el número 047, para la ampliación de su central lechera de Sevilla, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.ª c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central lechera, a realizar en Sevilla por el Grupo Sindical de Colonización número 1.434, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a 94.381.555 pesetas, y a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 80.482.296 pesetas, de las que 770.000 pesetas corresponden a obras que se finalizarán dentro del año 1978.

Segundo.—Fijar en 10 como porcentaje a aplicar para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.ª 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 8.048.229 pesetas de las que 77.000 pesetas se pagarán con cargo al presente ejercicio económico y 7.971.229 pesetas con cargo al de 1979.

Tercero.—Proponer la concesión, en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.ª 1, y en el artículo 3.ª del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

952 *ORDEN de 20 de noviembre de 1978 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Raybel Tours, S. A.», número 505 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 3 de diciembre de 1977 a instancias de don Norberto Beltra Abad, en nombre y representación de «Viajes Raybel Tours, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Raybel Tours S. A.», con el número 505 de orden, y Casa central Benidorm (Alicante), calle de la Palma, 48, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

953 *ORDEN de 25 de noviembre de 1978 sobre concesión título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Tobalina, S. A.», con el número 507 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de febrero de 1978 a instancia de don Roberto Tobalina Aberturas, en nombre y representación de «Viajes Tobalina,

Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tobalina, S. A.», con el número 537 de orden, y Casa central en Logroño, Víctor Pradera, 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

954

ORDEN de 9 de diciembre de 1978 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Fercatours, S. A.», con el número 512 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 7 de julio de 1978, a instancia de don Fermín Sandalinas Gil, en nombre y representación de «Fercatours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Fercatours, S. A.», con el número 512 de orden, y Casa Central en Blanes (Gerona), paseo del Mar, 29, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

955

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de enero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,851	70,111
1 dólar canadiense	58,758	59,047
1 franco francés	16,445	16,526
1 libra esterlina	139,757	140,558
1 franco suizo	42,028	42,312
100 francos belgas	239,109	240,823
1 marco alemán	37,751	37,994
100 liras italianas	8,349	8,391
1 florin holandés	34,962	35,180
1 corona sueca	16,085	16,182
1 corona danesa	13,614	13,691
1 corona noruega	13,842	13,921
1 marco finlandés	17,599	17,709
100 chelines austriacos	514,253	519,995
100 escudos portugueses	149,445	150,646
100 yens japoneses	35,446	35,669

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

956

ORDEN de 17 de noviembre de 1978 por la que se regula la concesión de ayudas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social para financiar plazas de comedor y pensiones alimenticias en Centros de Educación Especial.

Ilmos. Sres.: En el artículo 19 de las normas generales de aplicación del Plan Nacional de Inversiones del Fondo Nacional de Asistencia Social, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 2 de junio del año actual, se establece que se regulará mediante la correspondiente Orden ministerial la concesión de ayudas con cargo a dicho Fondo y a favor de Centros de Educación Especial para financiar plazas gratuitas de comedor y pensiones alimenticias de internados.

De otra parte, en la norma común cuarta del mencionado Plan de Inversiones se establece que las disposiciones que en desarrollo de las normas de aplicación hayan de elaborarse por los Organos Gestores para posibilitar el cumplimiento de los fines a que están destinadas las ayudas habrán de dictarse por la Presidencia del Patronato, atribuida al Ministro de Sanidad y Seguridad Social por el Real Decreto 668/1978, de 27 de marzo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las ayudas que, con cargo al Plan de Inversiones para 1978 del Fondo Nacional de Asistencia Social, deban concederse a los Centros de Educación Especial para que puedan atenderse plazas de comedor y pensión alimenticia de internado de los alumnos que, por sus necesidades y situación familiar, se vean precisados a disponer de estos servicios, deberán ser propuestas por el Instituto Nacional de Educación Especial, como órgano gestor de este Patronato.

Segundo.—La dotación de cada plaza de comedor será de 40 pesetas diarias durante ciento sesenta días lectivos y de 110 pesetas diarias de pensión alimenticia para plaza de internado durante doscientos setenta días lectivos.

Tercero.—Los alumnos que disfruten ya de beca de comedor o de internado no podrán figurar en las ayudas que se regulan por esta Orden.

Cuarto.—La justificación del gasto, una vez realizada la concesión de estas ayudas, se realizará por los respectivos Centros, en relaciones por cuadruplicado del alumnado a quien se dedi-